



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 FEB. 2008

VISTO: el art. 1º. del Decreto 249/06 de 31 de julio de 2006, que declara promovida la actividad a desarrollar por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas;

RESULTANDO: el art. 7º. del Decreto 249/06 de 31 de julio de 2006 otorga a la adjudicataria determinados beneficios;

CONSIDERANDO: 1) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al detalle de las inversiones presentado por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto 249/06 de 31 de julio de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase en forma total a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cuya aplicación corresponda en ocasión de la Importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) eventualmente necesarios para llevar a cabo la inversión y que a continuación se detallan:

- Cinco (5) aerogeneradores y auxiliares (conjuntos).
- Un (1) sistema de control del parque (conjunto).
- Cinco (5) ascensores para aerogeneradores.



SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

71944/07

71944/07

VTO. DE M.E.F.

As. 33

- Una (1) luz de señalización.-----
- Un (1) conjunto de suministros para instalación eléctrica del parque.-----
- Un (1) conjunto de herramientas especiales de montaje y mantenimiento.-----
- Un (1) conjunto de repuestos y consumibles para aerogeneradores.-----

2º.- Otórgase a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y otros elementos necesarios para la inversión proyectada por hasta los montos impositivos de US\$ 3.331.779 y \$ 18.696.578. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

3º.- Decláranse comprendidos en los beneficios dispuestos por los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto 249/06 de 31 de julio de 2006, los bienes referidos en los numerales 1º y 2º de esta Resolución.-----

4º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad declarada promovida.-----

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y ejecución de la



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

actividad, así como al objetivo. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
71944/07

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

71944/07

VTO. B.
M.E.F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vazquez
Presidente de la República

As 33

